

**RECURSOS CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PUBLICA - J 13 CC
BOGOTA - AUTOMOTORES LLANO GRANDE SA VS FIDUCIARA BANCOLOMBIA SA - EXP
1100131030132018005260 - diciembre 19 de 2023**

Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Mar 19/12/2023 13:22

Para:Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:oscardavid@gomezpinedaabogados.com <oscardavid@gomezpinedaabogados.com>;Gustavo.Cuberos@hklaw.com
<Gustavo.Cuberos@hklaw.com>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

RECURSOS CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PUBLICA - J 13 CC BOGOTA - AUTOMOTORES LLANO GRANDE SA
VS FIDUCIARA BANCOLOMBIA SA - EXP 1100131030132018005260 - diciembre 19 de 2023.pdf;

Buenas tardes,

Favor tramitar documento adjunto.

Cordialmente,

Dr. Evaristo Rodriguez Gomez

C.C # 91.229.860 de Bucaramanga

T.P # 54.402 del C.S.J

“JURISMEDICINE” BUFETE DE ABOGADOS

DR. EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Calle 36 # 20-28 Of.203 Telefax 6703191 Cel 318-6526897
E-mail: evaristorodriguezgomez10@gmail.com
Bucaramanga - Colombia

Señor
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (D.C.)
E. S. D.

REF: VERBAL DECLARATIVO
DTE: AUTOMOTORES LLANO GRANDE SA
DDOS: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y otros

RAD: 110013103013201800526000

SOLICITUD APLICACIÓN ART. 121 DEL C.G.P.

En mi condición de apoderado judicial de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARA**, en su condición de “**vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Torre 33**”, por el presente escrito respetuosamente me permito manifestar que interpongo y sustento recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra la parte de la providencia anterior que **señaló fecha y hora para la celebración e la audiencia del art. 372 del CGP.**

CONSIDERACIONES

1.-) Se olvidó el Despacho que NO se ha resuelto los recursos presentados de mi parte contra el auto inicial que ADMITIÓ la demanda primigenia, lo cual se evidencia en el memorial visible a los folios 678 a 689 de la PRIMERA PARTE del CUADERNO PRINCIPAL, correspondiente al expediente físico, el cual fue posteriormente digitalizado, recursos los cuales fueron presentados de mi parte luego de que se me reconociera personería en auto del 05 de marzo de 2020.

2.-) Incluso, revisando con lupa el expediente digital, también se observa que en idéntico sentido recurrió el apoderado de SANTA LUCIA INVERSIONES SAS.

3.-) Lo que sucedió es que, muy seguramente con el mejor ánimo de darle cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL, derivado de la MORA JUDICIAL, cuando en providencia del 25 de marzo de 2022 se dio cumplimiento implícito a la orden de tutela, este Despacho procedió de manera inmediata a pronunciarse favorablemente sobre la ADMISION de la REFORMA de la demanda, asumiendo que con la reforma se desplaza la demanda primigenia,

4.-) Y como se dio continuidad al proceso con esa reforma de la demanda, hoy, cuando se RECHAZA DE PLANO la reforma de la demanda, se entiende hay que darle continuidad al proceso con la demanda primigenia, pero resulta que no se ha tramitado los recursos ordinarios contra el auto admisorio de la tal demanda primigenia, por lo que resulta un imposible procesal convocar a la audiencia del art. 372 del CGP.

5.-) En igual sentido se observa que no se le hizo trámite a la CONCESION del recurso de APELACION presentado contra la providencia que decretó la

medida cautelar, dado que, al resolverse negativamente la reposición, necesariamente debe subir en apelación al TRIBUNAL, bastando observar el PDF 57 que contiene la providencia del 25 de marzo de 2022.

PETICION

Ruego respetuosamente revocar INTEGRAMENTE la parte de la providencia que señaló fecha para la audiencia del art. 372 del CGP.

2.-) Como consecuencia de lo anterior, ruego ordenar dar trámite a los recursos interpuestos contra el auto admisorio de la demanda.

3.-) Igualmente ruego ordenar dar trámite al recurso de APELACION concedido en la providencia del 25 de marzo de 2022.

De Usted,



EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
C.C. N°. 91.229.860 de Bucaramanga
T.P. N°. 54.402 del C. S. J.